

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: ARGERIMO RUBIO RODRÍGUEZ y ALCIRA RAYO
CHAGUALA
Radicación: 2020-00122-00

Atendiendo a que la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **ARGERIMO RUBIO RODRÍGUEZ y ALCIRA RAYO CHAGUALA** reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **ARGERIMO RUBIO RODRÍGUEZ y ALCIRA RAYO CHAGUALA**.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el artículo 130 del Código Civil que establecía que se debían recibir las declaraciones de los testigos, respecto de la habilidad de los solicitantes para contraer el vínculo matrimonial y realizar la fijación del edicto, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de la promulgación de dicha normatividad y con el fin de llevar a cabo el matrimonio civil **ARGERIMO RUBIO RODRÍGUEZ y ALCIRA RAYO CHAGUALA** se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 30 de septiembre de 2020, para efectuar la mencionada ceremonia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ